



GOBIERNO DE CHILE
FONADIS

Fondo Nacional
de la Discapacidad

Ministerio de
Planificación

REF.: Entrega información requerida por medio de la solicitud código ingreso AI003W-0000004 al Sr. Adam Smith Smith en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la ley N° 20.285

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2894/2009

SANTIAGO, 10 de junio 2009

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/19.653 de 2001; en la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°19.284, que Establece Normas para la Plena Integración Social de Personas con Discapacidad; en la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; lo establecido en la resolución N°1.600 de 2008, de la Controlaría General de la República; y

CONSIDERANDO:

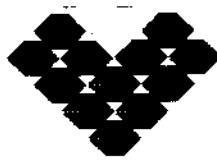
1. Que, el señor Adam Smith Smith, mediante nuestro formulario electrónico destinado al efecto N° AI003W – 0000004, presentó con fecha 12 de mayo de 2009, una solicitud de acceso a información pública, relativa a los currículos y contratos de los asesores del Gabinete del Secretario Ejecutivo de FONADIS;

2. Que, conforme a lo establecido por el artículo octavo de la Constitución Política de la República y lo dispuesto por el artículo 14 de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, FONADIS tiene la obligación de notificar la decisión que se pronuncia sobre la solicitud del Sr. Smith Smith;

3. Que, la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, presume pública toda la información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos en que concurra alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21;

4. Que, la información respecto a los currículos y contratos de los asesores del Gabinete del Secretario Ejecutivo de FONADIS no se encuentra sujeta a reserva o secreto en virtud de norma legal expresa;

5. Que, la información respecto a los currículos y contratos de los asesores del Gabinete del Secretario Ejecutivo de FONADIS contiene datos como el domicilio, el RUT, teléfonos y correos electrónicos particulares de dichos asesores;



GOBIERNO DE CHILE
FONADIS

Fondo Nacional

de la Discapacidad

Ministerio de

Planificación

6. Que, el domicilio es información respecto de una persona identificable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, y por tanto, en mérito de lo dispuesto en la letra f) del artículo 2 de la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, esta información constituye un dato personal;

7. Que, el RUT es información respecto de una persona identificable, por lo tanto en mérito de lo dispuesto en la letra f) del artículo 2 de la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, esta información constituye un dato personal;

8. Que, los teléfonos particulares en este caso corresponden a información respecto de una persona identificada, por lo tanto en mérito de lo dispuesto en la letra f) del artículo 2 de la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, esta información constituye un dato personal;

9. Que, el correo electrónico particular en este caso corresponde a información respecto de una persona identificada, por lo tanto en mérito de lo dispuesto en la letra f) del artículo 2 de la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, esta información constituye un dato personal;

10. Que, la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que cuando una solicitud de acceso a información pública se refiere a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad deberá comunicar dentro de los plazos establecidos en su artículo 20 para que los terceros afectados puedan ejercer su derecho de oposición;

11. Que, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, FONADIS ha enviado las notificaciones respectivas a los terceros involucrados y éstos no han expresado su derecho de oposición;

12. Que, el artículo 21 N°2 de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico;

13. Que, en este sentido el acceso total a la información contenida en los currículos y contratos de los asesores del Gabinete del Secretario Ejecutivo de FONADIS, afecta los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad y la esfera de su vida privada;

RESUELVO:

1. Entréguese acceso parcial a la información requerida en la solicitud de acceso a la información N° AI003W-0000004 presentada por el Sr. Adam Smith Smith, con fecha 12 de mayo de 2009.

2. Declárense reservados los domicilios consignados ante FONADIS en los currículos y contratos solicitados, en virtud del artículo 21, número 2 de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.



GOBIERNO DE CHILE
FONADIS

Fondo Nacional

de la Discapacidad

Ministerio de

Planificación

3. Declárense reservados los RUT consignados ante FONADIS en los currículos y contratos solicitados, en virtud del artículo 21, número 2 de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

4. Declárense reservados los teléfonos particulares consignados ante FONADIS en los currículos solicitados, en virtud del artículo 21, número 2 de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

5. Declárense reservados los correos electrónicos particulares consignados ante FONADIS en los currículos solicitados, en virtud del artículo 21, número 2 de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

6. Incorpórense en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, del Fondo Nacional de la Discapacidad, la presente resolución, una vez que se encuentre firme.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ROBERTO CERRI LÓPEZ
Secretario Ejecutivo



RCL/VFD/bgb
Distribución

- Sr. Adam Smith Smith
- C.C.:
- Dirección
- Equipo de Probidad y Transparencia